

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27455 *ORDEN de 30 de octubre de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Hipermercados y Servicios del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (HISERMESA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de septiembre de 1987, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1381/1985, a la Empresa «Hipermercados y Servicios del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (HISERMESA), para la ampliación de una industria cárnica de sala de despiece y fábrica de embutidos en Palma de Mallorca;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, y que el expediente a que se refiere esta Orden se ha iniciado dentro de dicho período de vigencia, solicitado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el día 21 de enero de 1986,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Hipermercados y Servicios del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (HISERMESA), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de

cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 21 de enero de 1986, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

27456 *ORDEN de 30 de octubre de 1987 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Mutua Mercantil Guipuzcoana» (M-343).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Mercantil Guipuzcoana», domiciliada en San Sebastián, por el que solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para lo cual ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, la Ley de Seguros Privados y su Reglamento, el informe favorable de la sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuestas de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Mutua Mercantil Guipuzcoana».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

27457 *ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Recauchutados Burgos, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Recauchutados Burgos, Sociedad Anónima Laboral», con CIF: A-09070871, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando, que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 587 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

27458 *ORDEN de 4 de noviembre de 1987 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social de la Entidad denominada «La Mecánica, Mutualidad de Previsión Social» (MPS-1903).*

Ilmo. Sr.: La Entidad denominada «La Mecánica, Mutualidad de Previsión Social», con domicilio en Madrid, se inscribió en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.903, por Resolución de fecha 31 de octubre de 1951, de la Dirección general de Previsión del Ministerio de Trabajo, resolución adoptada al amparo de lo dispuesto en la derogada Ley de 6 de diciembre de 1941, sobre régimen de Montepios y Mutualidades y del también derogado Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943.

Con fecha 18 de junio de 1986, la Junta general extraordinaria adoptó el acuerdo de disolución y apertura de liquidación.

Ultimada la liquidación, previo cumplimiento de los trámites previstos en la legislación vigente, y ultimado el plazo previsto en el artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto);

Examinados los informes favorables de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Declarar extinguida a la Entidad denominada «La Mecánica, Mutualidad de Previsión Social».

2. Acordar su eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social, artículo 13 del vigente Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, por el se aprueba el Reglamento de Entidades de Previsión Social, y artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de noviembre de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

27459 *ORDEN de 10 de noviembre de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales a la Empresa «Tráfico de Modas, Sociedad Limitada», (expediente PPDM-255-M), al amparo de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.*

El Real Decreto 877/1985, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), que desarrolla el artículo 38 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, establece en su disposición final que por el Ministerio de Industria y Energía se dictarían normas de aplicación para el desarrollo de dicha Disposición y de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a que la misma se refiere.

La Orden de 3 de julio de 1985, del Ministerio de Industria y Energía («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), establece dichas normas de aplicación en base de la aprobación del «Plan de Diseño y Moda: Intangibles textiles», por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 17 de junio de 1985.

La Orden de 18 de marzo de 1987 modifica la anterior en relación al órgano competente que por el Ministerio de Industria y Energía debe tramitar los expedientes.

Al proponerse la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha

derogado, a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Habiéndose recibido Resolución de 16 de septiembre de 1987, de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, por la que se resuelve favorablemente la petición de beneficios de la Empresa «Tráfico de Modas, Sociedad Limitada», (expediente PPDM-255-M), (NIF: B-46.223.236), cuya realización de inversiones, operaciones y actos jurídicos ha sido aprobado por dicha Dirección General en la citada fecha.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder a la Empresa «Tráfico de Modas, Sociedad Limitada», (expediente PPDM-255-M), los siguientes beneficios fiscales:

1. Bonificación del 99 por 100 de los Impuestos de Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que graven los préstamos, créditos participativos, empréstitos y aumentos o reducciones de capital.

2. La suspensión o reducción de los derechos arancelarios, aplicables a la importación en España de bienes de inversión, a partir de 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán en su caso mediante Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior y previa petición de la Empresa interesada, de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriores se extinguirán el día 31 de diciembre de 1990.

Tercero.—El incumplimiento de las obligaciones a que se compromete la Empresa en el plan aceptado en la resolución correspondiente, dará lugar a la aplicación de las normas sancionadoras, comprendidas en el artículo 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

27460 *ORDEN de 12 de noviembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Frucasal, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Frucasal, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-02055218, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.244 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se concede a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.